JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-301
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA BONILLA TIAFFI
DEMANDADO:	HUGO ERNESTO PERDOMO TRUJILLO

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por CAROLINA BONILLA TIAFFI, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad continuó conociendo y llevando el control de pago de las cuotas alimentarias dentro del proceso de divorcio con radicado No 2013-521, además de tener acceso a la información de las partes, por tanto es quien debe asumir el conocimiento de esta acción.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 131 del C. de Infancia y Adolescencia, éste Juzgado **DISPONE:**

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Fmp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA